RESOLUCIÓN No. 121 **DE 2025**

(16 MAY 2025)

"POR LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN 368 DEL 11 DE JULIO DE 2024"

LA SUBGERENTE DE GESTIÓN PREDIAL DE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.

En uso de la delegación conferida por la Resolución 491 de 2024 "*Por medio de la cual se realizan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones,* en representación de la Empresa Metro de Bogotá S.A. en adelante EMB, conforme a las facultades legales y estatutarias conferidas a la EMB por el numeral 8° del artículo 3° del Acuerdo Distrital 642 de 2016, el numeral 8° del artículo 7° y numeral 6°del artículo 47 de los Estatutos de la EMB, Acuerdo 007 de 2021 de la Junta Directiva de la EMB, en concordancia con lo establecido por la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997 y la Ley 1682 de 2013 modificada por las leyes 1742 del 2014 y 1882 de 2018, y demás disposiciones concordantes y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante la Resolución 190 del 16 de abril de 2021 se adoptó el Plan de Reasentamiento General para la Primera Línea del Metro de Bogotá, como política de reasentamiento y Gestión Social para el proyecto PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ (PLMB), con el propósito de mitigar los impactos del traslado involuntario y apoyar el restablecimiento de las condiciones económicas y el nivel de vida de la población afectada con la ejecución del tramo 1 del proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá, instrumento que cuenta con dos anexos en los cuales se establecen circunstancias fácticas necesarias y los documentos soportes que permiten la liquidación de los factores a los que hubiere lugar.

De conformidad con el anexo 2 de la Resolución 190 de 2021, por el cual se establecen los factores de reconocimiento económico aplicables a las unidades sociales, el cual indica que son de carácter mitigatorio no indemnizatorio, que se aplica de conformidad con los impactos identificados. Estos reconocimientos se pagarán, por una sola vez, a la población identificada en el censo y diagnóstico socioeconómico, y ubicadas en los inmuebles requeridos para la ejecución del proyecto que adelante cada entidad.[1]

Por su parte, el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011[2] establece:

> *"(...)* ***Artículo 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo.*** *Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:*

[1] Fuente: Anexo 2 - Resolución 190 del 16 de abril de 2021"por medio de la cual se adopta el plan de reasentamiento general para la primera Línea del Metro De Bogotá, como política de reasentamiento y de gestión social para el proyecto PLMB" - (...) Reconocimientos económicos: Beneficio o aporte económico que hace la entidad a cargo del proyecto a las unidades sociales afectadas por el desarrollo de un proyecto de infraestructura o inmobiliario de iniciativa pública declarado de utilidad pública o interés social, el cual tiene por objeto minimizar los impactos socioeconómicos generados por el desplazamiento, con especial atención en aquellas unidades sociales más vulnerables. El reconocimiento económico tiene carácter mitigatorio, más no indemnizatorio y se aplica de acuerdo con los impactos identificados. Estos reconocimientos se pagarán, por una sola vez, a la población identificada en el censo y diagnóstico socioeconómico, y ubicadas en los inmuebles requeridos para la ejecución del proyecto que adelante cada entidad. (...)"

[2] Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Carrera 9 No. 76-49 Pisos 3 - 4
Teléfono: +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan vigencia. (negrilla y subrayado fuera del texto original)

En el marco de la Resolución 190 de 2021, *"Por medio de la cual se adopta el plan de reasentamiento general para la primera línea del metro de Bogotá, como política de reasentamiento y de gestión social para el proyecto de la PLMB"*, la Empresa Metro de Bogotá S.A. expidió la resolución 368 del 11 de julio de 2024 *"POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNOS FACTORES DE RECONOCIMIENTO ECONÓMICO AL SEÑOR CARLOS ARTURO PINEDA MONDRAGON, IDENTIFICADO CON C.C. 1.007.027.808, CONFORME CON LA RESOLUCIÓN No. 190 DEL 16 DE ABRIL DE 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE REASENTAMIENTO GENERAL PARA LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ, COMO POLÍTICA DE REASENTAMIENTO Y DE GESTIÓN SOCIAL PARA EL PROYECTO PLMB"*, ordenándose el pago del factor por autorrelocalización de arrendatarios y factor mudanza, por valor de SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($7.758.072), amparada presupuestalmente por el CDP 1088 del 4 de julio de 2024, homologado por el CDP 247 del 17 de enero de 2025 y CRP 1198 del 17 de julio de 2024, homologado por el CRP 247 del 17 de enero de 2025, la cual fue notificada en los siguientes términos:

Notificación por aviso al señor CARLOS ARTURO PINEDA MONDRAGON, identificado con C.C. 1.007.027.808, en su calidad de Unidad Social ECONÓMICA, notificación publicada en la página WEB de la Empresa Metro de Bogotá S.A. el día 27 de septiembre de 2024 y desfijada el día 3 de octubre de 2024.

El mencionado acto administrativo determinó en el parágrafo del artículo tercero que:

"(...)

PARAGRAFO: *El presente acto administrativo se resolverá si, trascurridos seis (6) meses contados a partir del día siguiente en que este quede en firme, la unidad social no aporta todos los documentos requeridos para el trámite del pago.*

Realizado el análisis del caso, se pudo constatar que la resolución 368 del 11 de julio de 2024 se encuentra en firme a partir del día 4 de octubre de 2024.

Dentro de las gestiones adelantadas por la Empresa Metro de Bogotá S.A. para el trámite de notificación y pago, se realizaron los siguientes requerimientos:

Carrera 9 No. 76-49 Pisos 3 - 4
Teléfono: +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co

a. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, el día 12 de julio de 2024, mediante EXTS24-0004319, se remitió citación para notificación personal al señor CARLOS ARTURO PINEDA MONDRAGON al correo electrónico arturobike96@gmail.com, correo relacionado en el expediente del predio identificado con Chip AAA0083BNAW e ID LA-ES14D-1094-00710200202101044.
b. Con el fin de contar con datos adicionales del señor CARLOS ARTURO PINEDA MONDRAGON, la Empresa Metro de Bogotá S.A. solicitó a la DIAN información de la unidad social mediante radicado EXTS24-0004870 del 30 de julio de 2024, por lo cual, la DIAN suministro la siguiente información: dirección: AV Caracas 43 11 Bogotá D.C., correo: arturobike96@gmail.com y teléfono: 3212817798-2215155. No obstante la información suministrada por la DIAN, fue imposible comunicarse con el señor CARLOS ARTURO PINEDA MONDRAGÓN.
c. Como se evidencia, el correo electrónico suministrado por la DIAN correspondía al mismo correo del expediente al que se había enviado la citación para la notificación personal, el día 12 de julio de 2024. Así mismo, se evidenció que la dirección indicada por la DIAN corresponde a la del predio objeto de adquisición predial por parte de la Empresea MB, identificado con Chip AAA0083BNAW e ID LA-ES14D-1094-00710200202101044.
d. Al no lograrse la notificación personal, se procede a notificar por aviso al señor CARLOS ARTURO PINEDA MONDRAGON, mediante notificación publicada en la página WEB de la Empresa Metro de Bogotá S.A. el día 27 de septiembre de 2024 y desfijada el día 3 de octubre de 2024.
e. Por otra parte, el día 29 de octubre de 2024 se publicó en la página WEB de la Empresa Metro de Bogotá S.A. solicitud de documentos para el pago del proceso de compensación contenido en la resolución 368 del 11 de julio de 2024, solicitud que se desfijó el día 5 de noviembre de 2024, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta.

Así las cosas, cumplida la condición resolutoria a la que se encuentra sometida el acto administrativo de reconocimiento económico inicialmente mencionado, se procede con la declaratoria de la perdida de fuerza de ejecutoria de este conforme lo establecido en el numeral cuarto 4) del artículo 91 de la ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la perdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 368 del 11 de julio de 2024 *"POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNOS FACTORES DE RECONOCIMIENTO ECONÓMICO AL SEÑOR CARLOS ARTURO PINEDA MONDRAGON, IDENTIFICADO CON C.C. 1.007.027.808, CONFORME CON LA RESOLUCIÓN No. 190 DEL 16 DE ABRIL DE 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE REASENTAMIENTO GENERAL PARA LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ, COMO POLÍTICA DE REASENTAMIENTO Y DE GESTIÓN SOCIAL PARA EL PROYECTO PLMB".*

Carrera 9 No. 76-49 Pisos 3 - 4
Teléfono: +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 121 DE 2025

"POR LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN 368 DEL 11 DE JULIO DE 2024"

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el decremento del CDP 247 del 17 de enero de 2025 y del CRP 247 del 17 de enero de 2025, por la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($7.758.072).

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente Resolución según lo dispuesto en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al señor CARLOS ARTURO PINEDA MONDRAGON, identificado con C.C. 1.007.027.808. Contra el presente acto administrativo **No** procede recurso alguno en los términos del artículo 75 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D.C., a los

16 MAY 2025

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MÓNICA FRANCISCA OLARTE GAMARRA
Subgerente de Gestión Predial

Proyectó: Ana Carolina Diaz Granados B. - Abogado Contratista SUP
Revisó: Heidi Dayan Alvarado - Abogada Contratista SUP

Carrera 9 No. 76-49 Pisos 3 - 4
Teléfono: +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co